

*viopaila*

MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201633210000003822
	Fecha	2016-10-10 15:35:29
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TEFRRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	Folios	
COR: 11E1201633210000003822		

7176001 - 20160020292  
2016000441E

08 SEP 2016

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2016

**MEMORANDO**

**PARA** Doctor  
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical.  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

**DE** INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ASUNTO :** DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA y el empleador RIOPAILA CASTILLA S.A.

*Mildreth Quinones Peinado*  
**MILDRETH QUINONES PEINADO**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social


Anexos : Solicitud dirigida al Ministerio de trabajo, , convención colectiva de trabajo, certificado de existencia y representación legal y el depósito respectivo, para un total de 52 folios incluido este.

Transcriptor: Mildreth Q.  
Elaboró: Mildreth Q.

SI

C:\Users\mquinonesp\Documents\ARCHIVO SINDICAL RIOPAILACASTILLA DEPOSITO CONVENCION RIOPAILACASTILLA.doc

51

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-59-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA  
 Inspector de Trabajo MILDRETH QUINONES PEINADO  
 Resolución 2016002434

<b>CIUDAD:</b>	CALI	<b>FECHA:</b>	DD 5	MM 09	AAAA 2016	<b>HORA:</b>	3:00 P.M.
----------------	------	---------------	---------	----------	--------------	--------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA Y MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	16.593.405 Y 16.227.490 RESPECTIVAMENTE		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL DE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y REPRESENTANTE DE LA COMISION NEGOCIADORA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 1 No. 24- 56		
<b>No. TELÉFONO</b>	3920300	<b>Correo Electrónico</b>	mbejarano@riopaila-castilla.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	RIOPAILACASTILLA S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	VIGENCIA DEL 1 DE JULIO DEL 2016 AL 30 DE JULIO DEL 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1650	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)						No. Folios

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado. Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con éste.

  
**MILDRETH QUINONES PEINADO**  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

  
**VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**  
 El Depositante

  
**MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE**  
 Depositante

Cali, 5 de septiembre de 2016



Dirección Territorial del Valle del Cauca

MinTrabajo  
República de Colombia

Recibido : 2016-09-05 14:34:45

Radicado por : OIDARRAGAG

Remitente : Victor Hugo Urdaneta Toloza

Empresa : Rio Pailla Castilla S. A.

Radicado a : GACT - Icollazosg

Nro. Folios : 30 Nro. Anexos : 0



\*\*\* 20160190711 \*\*\*

Señores  
Ministerio del Trabajo  
Valle del Cauca  
attn: Dra. LILIANA COLLAZOS GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo del Atención al Ciudadano  
E. S. D.

*5/SEP 2016  
2:45 P.M.*

Referencia: DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA

Respetuosamente en mi condición de representante legal de la empresa Riopaila Castilla S.A., me permito adjuntar a la presente original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA, El pasado 17 de Agosto de 2016, con vigencia hasta el de julio de 2020. Adjunto certificado cámara de comercio.

Lo anterior para los efectos de su Depósito

Atentamente,

VICTOR HUGO UDANETA TOLOZA

c.c. 16,593,405

Representante Legal

*mbejarcano@riopaila-castilla.com*

*1650 trabajadores*

Copia: Convención Colectiva de Trabajo

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPALA CASTILLA S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA S.A. PLANTA CASTILLA**

Conste con el presente documento que entre la compañía Riopaila Castilla S.A., representada por su presidente DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO y la comisión negociadora integrada por los Doctores RAMIRO MARIÑO FIDALGO, LUIS FELIPE GAVIRIA, ALFREDO AZUERO, MAURICIO ANDRÉS BEJARANO DUQUE, JORGE MARIO RIOS GARCIA, MARIA FERNANDA GONZÁLEZ BELTRAN, CARLOS ALBERTO MARIN VALENCIA, CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ, GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ y CRISTHIAN FELIPE TORRES DURÁN con la asesoría del Dr. FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO y por la otra las organizaciones sindicales de primer grado y de empresa denominadas EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPALA CASTILLA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA PLANTA CASTILLA representados respectivamente por los Sres. MARINO MONTAÑO MONTAÑO, JORGE ENRIQUE MORALES, LUIS HERNANDO OCORO, como principales y los Sres. GILBERTO MOSQUERA IBARGUEN, GUILLERMO LEON CAICEDO Y JORGE HUMBERTO SANTACOLOMA como suplentes; por otra parte MELANIO TORRES RIASCOS, ERNEY SINISTERRA ALEGRIA, ALVARO GÓMEZ PLAZA, como principales y los Sres. REINALDO GASPAS PRECIADO, LUIS MERCEDES MOSQUERA y OLMEDO GOMEZ como suplentes. Como asesor de la planta Castilla el Sr Isaac Eliud Mina Peña

Queda claro que en los términos del decreto 160 del 2014 y 089 de 2014 la empresa se reúne a estudiar formalmente en una sola mesa de negociación simultáneamente con los dos sindicatos ya expresados EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPALA CASTILLA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE RIOPAILA CASTILLA PLANTA CASTILLA y estudia los dos pliegos de peticiones que cada uno presentó, para culminar con una sola convención con los capítulos correspondientes. En representación del sindicato de la Industria de la Industria del Dulce, quien no presentó pliego, está presente el Sr Jose Elías Garcia Agudelo, y comparte los acuerdos alcanzados.

La presente Convención Colectiva de Trabajo única es el resultado de la fusión que al 27 de diciembre de 2007 se realizó entre las empresas Riopaila Industrial S.A. y Castilla Industrial S.A. y por eso el presente texto refleja particularidades para cada una de las plantas que tuvieron origen en las empresas mencionadas por razones históricas y orígenes diferentes, así como por la situación geográfica y territorial; por lo tanto, la presente Convención establece diferencias en algunos capítulos, artículos, beneficios, puntos y salarios que respetan lo expresado para cada una de las PLANTAS, salvo el Régimen Contractual, el Régimen Disciplinario y un Régimen de Beneficios extralegales que será único, así como en lo que las partes determinen en algunas beneficios o escalafones manteniendo transiciones, pues esa ha sido la voluntad de los contratantes.

Como parte de esta Convención Colectiva de Trabajo se consagra un Régimen Especial de Salarios, un Régimen de Prestaciones Extralegales y otros beneficios manteniendo en

3

aquellos que no estén expresamente excluidos de los beneficios que en cualquiera de las previsiones de este convenio convencional se hacen.

En la presente negociación las partes han realizado un esfuerzo adicional respecto de salarios y que estos correspondan al Mercado, así como respecto de prestaciones extralegales y beneficios como un avance sólido en el propósito común que permita la sostenibilidad de la compañía y la mejora de las condiciones laborales para aquellos trabajadores fueron vinculados en condiciones diferentes a cuando se negociaron y se acordaron beneficios convencionales y salariales anteriores a la fusión y proceso de modernización de la compañía.

La presente convención reconoce diferencias regionales y de mercado sin embargo la empresa hace un esfuerzo adicional para superar la transición; la presente negociación se basa en el respecto a la negociación colectiva consagrada en acuerdos internacionales especialmente de la OIT que no pueden ser desconocidos por las autoridades cualquiera sea su origen. Su discusión ha sido ardua y contribuye a la construcción de una paz laboral y son las partes contratantes las que conocen el medio donde se ejecutan los acuerdos y todas han contribuido a llegar a los acuerdos integrales de manera que cualquier interpretación o aplicación parcial desconoce y desarticula el conjunto de los acuerdos en perjuicio del esfuerzo de las partes y de la superación del conflicto colectivo.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., con los Sindicatos contratantes y los trabajadores beneficiados a partir de 01 de Julio del año 2016 hasta el 30 de Junio del 2020; y sustituye íntegramente todas las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores a esta fecha, lo mismo que cualquier otro acuerdo habido entre las partes cualquiera que sea el documento o el lugar en donde conste o se haya celebrado, ya que el presente convenio, con sus respectivos capítulos, previsiones y normas es único, total e indivisible.

## **INTRODUCCIÓN**

La Empresa y los trabajadores ratifican y asumen nuevamente el compromiso de ser coparticipes activos en la supervivencia de la compañía y para ello orientarán su gestión y labor, bajo los principios de productividad, eficiencia, competitividad, modernización y bienestar social, para lograr y asegurar su posición de liderazgo en particular en la Industria Azucarera Colombiana y en general al sector Agroindustrial que hace parte de la nueva dirección que se imprime a la Compañía en el propósito de lograr una Empresa de Clase Mundial.

## **CAPITULO I: REGIMEN CONTRACTUAL**

### **ARTICULO 1 - RECONOCIMIENTO A LOS SINDICATOS**

La Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., reconoce como personeros y por ende como representantes de sus afiliados en la forma que consagra la Ley, al EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPALA CASTILLA S.A. y al Sindicato de Trabajadores de RIOPAILA CASTILLA S.A. Planta Castilla; por tanto, en lo referente a relaciones individuales o colectivas, aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con los representantes de los Sindicatos en los términos y modo que establecen las leyes de la República de Colombia.

### **ARTÍCULO 2 - PRIORIDAD DE LAS NORMAS CONVENCIONALES**

Las obligaciones y derechos que se establecen en la presente Convención Colectiva modifican los contratos de trabajo y las disposiciones de la Empresa, estas prevalecen sobre cualquier estipulación en contrario, pero siempre se aplicará en su integridad la norma convencional o las previsiones que se establecen en este acuerdo.

### **ARTICULO 3. APLICACIÓN JURIDICA DE LAS NORMAS.**

Cada uno de los artículos que integran la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes acuerdan y convienen que estas tienen el carácter de norma jurídica y son considerados Ley entre las partes, por lo tanto, serán de estricto cumplimiento.

### **ARTICULO 4 - TERMINO DE LOS CONTRATOS.**

Por regla general, los contratos individuales de trabajo que celebre la Empresa y los trabajadores, serán a término indefinido; con todo, la Empresa podrá celebrar contratos a término fijo en los siguientes casos:

- a) Para la construcción, ensanches o reparación de edificios.
- b) Para montaje o reparación de maquinaria.
- c) Para lograr los servicios de técnicos colombianos o extranjeros en las áreas de producción y elaboración
- d) Para las reparaciones localivas y/o altamente técnicas
- e) Para efectuar labores ocasionales o transitorias.
- f) Para reemplazar al personal en uso de vacaciones o licencias.
- g) Para atender la producción, el transporte o las ventas y para ejecutar labores extrañas a las actividades de la Empresa.

**Parágrafo 1:** Las partes expresamente acuerdan que con el propósito de promover y auspiciar la contratación directa, pero respetando los derechos adquiridos por el personal

antiguo, a partir del 1 de julio de 2006, contrató y podrá seguir haciéndolo bajo cualquiera de las modalidades de ley, con algunas diferencias en beneficios extralegales y convencionales así como salariales dentro de un concepto de transición que ha venido operando en la empresa por acuerdo entre las partes que consta explícitamente en el presente documento.

**ARTÍCULO 5 - JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

La Empresa podrá dar por terminado los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, por las causas contempladas en la ley.

**Parágrafo 1:** En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la Empresa, esta pagará la indemnización prevista en la ley. A los trabajadores pensionados por vejez o invalidez total, solo se les podrá terminar su contrato de trabajo cuando les haya sido reconocida la pensión.

**ARTÍCULO 6 - SUSPENSION DE LOS CONTRATOS.**

Estos contratos de trabajo se suspenden en la forma y términos establecidos en la Ley.

**ARTICULO 7 - TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.**

Los contratos de trabajo terminan:

- a) Por muerte del trabajador.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por expiración del plazo fijado.
- d) Por terminación de la obra o labor contratada.
- e) Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.
- f) Por suspensión de actividades por parte del empleador por más de 120 días
- g) Por sentencia ejecutoriada.
- h) Por decisión unilateral en los casos de ley.
- i) Por no regresar el trabajador a su empleo al desaparecer la causa de la suspensión del contrato.
- j) Por cesar la causa o causas que le dieron origen.

**Parágrafo 1:** En los casos contemplados en los numerales e) y f) de este Artículo, la empresa notificará al trabajador la fecha precisa de suspensión de sus actividades y su liquidación definitiva.

**ARTICULO 8 - TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR EL TRABAJADOR.**

El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo invocando las causales contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO 9 - ESTABILIDAD DURANTE SUSPENSION POR MANTENIMIENTO.**

La empresa garantiza la estabilidad del personal en caso de suspensión de actividades por mantenimiento, limpieza y reparación de maquinaria industrial. En consecuencia, durante dicha época la empresa procederá así:

- a) Preferiblemente dará vacaciones al personal que a esa fecha tenga derecho a ellas
- b) Podrá otorgar licencia no remunerada al personal que lo solicite por escrito.

- c) El resto del personal será empleado en las labores que la empresa estime conveniente y devengará en esa época los salarios básicos correspondientes a su categoría, salvo que la labor a desarrollar se pague por tarifa acordada en esta Convención.

#### **ARTÍCULO 10 - REINSTALACION EN EL EMPLEO**

Al terminar el período de incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo, la empresa procederá a:

- a) Reinstalar al trabajador en el cargo que desempeñaba si recupera su capacidad normal de trabajo, según dictamen de la Entidad de Seguridad Social a la cual pertenezca.
- b) Proporcionar a los trabajadores incapacitados parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes. Para este efecto, también se tendrá en cuenta el dictamen de la Entidad de Seguridad Social a la cual pertenezca.

**Parágrafo 1:** La Empresa y los Sindicatos suscribientes de esta Convención, conjuntamente, se comprometen a intervenir ante la Entidad de Seguridad Social, a fin de obtener la recuperación de la salud del trabajador o la respectiva pensión de invalidez si fuere el caso. Así mismo la Empresa, cuando lo estime conveniente o a solicitud de cada uno de los Sindicatos de Empresa al cual este afiliado el trabajador, puede pedir concepto a médico especialista con el fin de mayor claridad sobre el respectivo caso. Para estos efectos se tendrá en cuenta el dictamen del estamento de la seguridad social que por ley corresponda o de la Entidad Prestataria del Servicio de Salud a la cual esté afiliado el trabajador y mientras obtiene dicha constancia, durante un lapso no inferior a ochenta (80) días, la Empresa le asignará un trabajo compatible con sus capacidades físicas.

#### **ARTICULO 11 - TRASLADO POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR**

En los traslados de un oficio a otro que haya quedado vacante por ausencia definitiva del titular e implique cambio de categoría, el trabajador que la Empresa trasladare será sometido a un período de entrenamiento hasta de dos meses. Durante dicho período la Empresa pagará al trabajador la diferencia que exista entre el salario de este y el del cargo u oficio que entrare a ocupar. Antes de vencerse el período de entrenamiento, la Empresa notificará por escrito al trabajador trasladado la decisión tomada por ella en el sentido de confirmarlo en el nuevo cargo o regresarlo al anterior con la categoría y salario correspondiente. De no haber esta notificación se entiende confirmado el traslado.

**Parágrafo 1:** Toda vacante que se presente y cuyo cargo se encuentre consignado en el Escalafón de Oficios, se llenará en un plazo de 30 días y de preferencia con personal perteneciente a la misma sección, salvo que por razones técnicas, administrativas o económicas, la Empresa decida lo contrario o tome una decisión diferente.

#### **ARTÍCULO 12 - TRASLADO TEMPORAL**

Cuando el traslado de oficio sea temporal por ausencia temporal de un trabajador que esté amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador trasladado recibirá en forma adicional y temporalmente la diferencia de dinero existente entre ambas Categorías del mismo escalafón.

**Parágrafo 1:** Tanto el traslado definitivo como el temporal, deben hacerse mediante la boleta o formato de movimiento de personal, en donde debe constar la naturaleza o causa de dicho movimiento. Para hacer efectivo el pago de que trata este artículo, es necesaria la



2

existencia de la BOLETA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL ya mencionada, cuya fecha indicará el día a partir del cual se genere este derecho.

**Parágrafo 2:** Los reglamentos que expida la Empresa referidos a la promoción del trabajador deben estar de acuerdo en lo previsto a los artículos de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**Parágrafo 3:** La diferencia por reemplazo temporal menor de tres (3) días, se pagará con la sola autorización del Jefe inmediato. En los superiores a tres (3) días debe elaborarse la respectiva boleta de movimiento de personal.

### **ARTICULO 13 - JORNADA DE TRABAJO**

La jornada ordinaria máxima de trabajo en la Empresa será de hasta 8 horas diarias sin exceder de 48 horas semanales, sin perjuicio de las excepciones de ley. Así mismo, la Empresa se obliga a dar cumplimiento a todo lo dispuesto por la Ley sobre jornada ordinaria.

**Parágrafo 1:** El trabajo en horas extras será ordenado al trabajador por el Jefe inmediato o por el Jefe del Área correspondiente, con una anticipación mínima de cuatro (4) horas al vencimiento de su jornada ordinaria, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 2:** La empresa podrá ampliar la jornada de trabajo hasta por dos (2) horas diarias con el fin de permitir el descanso de los trabajadores el día sábado; el tiempo de esta ampliación no constituye tiempo extra. Igualmente la empresa podrá establecer jornadas flexibles superiores a las ocho (8) horas diarias, pero lo hará respetando la jornada de las 48 horas semanales y el tiempo de la ampliación, cuando lo hubiere, tampoco constituye tiempo extra.

### **ARTICULO 14 - TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.**

El trabajo en domingos o festivos requiere de orden previa dada por la Empresa o su representante con 12 horas de antelación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Su remuneración se efectuará de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, todo trabajador que citado a laborar en domingos y/o festivos falte al trabajo, deberá justificar su ausencia.

**Parágrafo 1:** Todo trabajador que labore habitualmente los domingos, deberá compensar conforme lo dispone la ley. Y quien ocasionalmente lo haga escogerá su forma de pago. Se entiende por habitual lo establecido por la ley.

**Parágrafo 2:** El trabajador tendrá derecho a percibir su salario de acuerdo a su categoría cuando sea citado a laborar y trasladado a su lugar de trabajo, no pudiere realizar las labores para las cuales fue convocado por falta de programación. Si fuere en domingo o festivo se pagará con los recargos de Ley.

### **ARTÍCULO 15 - CUOTAS SINDICALES.**

La empresa se compromete a que los Sindicatos perciban oportunamente el dinero que les corresponde por concepto de cuotas y multas sindicales.

### **ARTICULO 16 - CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION.**

Esta Convención Colectiva de Trabajo es aplicable al personal sindicalizado y al que se sindicalice posteriormente en la forma y con los alcances que aquí mismo se determinan. También es aplicable a los trabajadores no sindicalizados quienes deben pagar al Sindicato

correspondiente por concepto de beneficio de la presente Convención, cuando de ella se beneficien, la cuota ordinaria con la cual contribuyen al Sindicato sus afiliados. Pero en forma expresa acuerdan las partes que la presente Convención Colectiva de Trabajo no se aplica en ninguno de sus apartes, ni bajo ninguna circunstancia y por tanto, quedan expresamente excluidas de ella:

Las personas que definen los artículos 1o., literal A) del Decreto Legislativo 2351 de 1965 y 162, numeral 1o., literal A) del Código Sustantivo del Trabajo para quienes la Empresa tiene un régimen diferente.

Las personas cuyo salario se haya convenido o convenga con la empresa bajo la modalidad de salario integral.

**Parágrafo** La convencion contempla en algunos casos y para determinados beneficios o Escalafones regimenes especiales en los términos de los acuerdos pactados.

## **CAPITULO II: REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 17 - COMISION DE RECLAMOS.**

La compañía reconoce a las Comisiones de Reclamos de cada uno los Sindicatos suscribientes de la presente Convención. Cada Comisión tiene las funciones y facultades que la Ley le otorga y además aquellas que se derivan como representante de los trabajadores afiliados al respectivo Sindicato y que están consagradas en la presente Convención Colectiva de Trabajo. En cada una de las plantas funcionará una Comisión de Reclamos en forma autónoma.

### **ARTÍCULO 18 - REUNIONES.**

Todo reclamo que se pretenda formular se hará conocer por escrito ante la Gerencia de Gestion Humana , quien se reunirá con la Comisión de Reclamos respectiva ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente, una vez por semana. Extraordinariamente, a solicitud de cualquiera de las partes cuando la importancia del tema así lo justifique, mediante convocatoria hecha por escrito con 24 horas de anticipación en donde se indicarán los temas a tratar.

### **ARTÍCULO 19:- ACTAS.**

De todas las reuniones se levantará un acta con copia para cada una de las partes. En ella se consignarán los nombres de los asistentes, los temas tratados y las decisiones que se tomen. Es obligación de las partes firmar las actas con sus respectivas copias. Esta obligación se extiende a todos aquellos que hubieren asistido a la reunión. Estas actas serán entregadas a las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión.

### **ARTÍCULO 20 - SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

La Empresa no podrá imponer ninguna sanción disciplinaria sin haber dado oportunidad al trabajador de ser oído en descargos en asesoría de un miembro de la Junta Directiva del Sindicato o de la Comisión de Reclamos. Para tal efecto, se hará por escrito la citación correspondiente, entendiéndose por surtida tal notificación con la entrega de la copia que de ella se haga al Sindicato.

**Parágrafo 1:** Ninguna sanción disciplinaria tendrá efecto sin el lleno previo de los requisitos establecidos en este artículo.

**Parágrafo 2:** Para efectos de imposición de sanciones disciplinarias, no se tendrán en cuenta las faltas cometidas con más de dos (2) años de anterioridad, contados a partir de la fecha de la falta.

**ARTÍCULO 21 - COMUNICACION DE LA SANCION.**

Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al trabajador por el Gerente Gestion Humana o por quien haga sus veces y en ella manifestará las causas o motivos de dicha determinación. Posteriormente la Empresa no podrá alegar válidamente causales diferentes.

### **CAPITULO III: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES**

Las partes convienen en que estas serán las prestaciones sociales extralegales y demás beneficios, para los trabajadores de la empresa con las salvedades y exclusiones que en esta Convención Colectiva se establecen. Ninguno de los beneficios ni prestaciones pactados en esta convención tiene naturaleza salarial, no tiene efecto para aportes a la seguridad social ni parafiscal.

#### **ARTICULO 22 - PRIMA DE VACACIONES.**

La empresa pagará a los trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo directo y que en forma continua hayan laborado durante el tiempo que más adelante se indica, una Prima de Vacaciones una vez por año calendario al salir el trabajador a disfrutar de sus vacaciones así:

#### **Ingresados con posterioridad al 01 de julio de 2002 para Planta Riopaila y Planta Castilla**

- a) 8 días de salario básico a quienes cumplan entre 1 a 3 años de servicios continuos
- b) 15 días de salario básico a quienes cumplan entre 3 años y un día a 11 años de servicios continuos
- c) 16 días de salario básico a quienes cumplan entre 11 años y un día a 15 años de servicios continuos
- d) 17 días de salario básico a quienes cumplan más de 15 años y un día de servicios continuos.

**Parágrafo 1:** Esta prima se reconocerá también al trabajador que por Ley tenga derecho a vacaciones en forma proporcional a la terminación de su contrato de trabajo si ésta tiene como causa directa la pensión de jubilación, la pensión de vejez, la pensión de invalidez o la muerte del trabajador.

#### **ARTICULO 23 - PRIMA DE NAVIDAD.**

La empresa pagará a los trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo directo que en forma continua hayan laborado durante el tiempo que más adelante se indica y que se encuentren laborando el 20 de diciembre respectivo, una Prima de Servicios de Navidad así:

#### **Ingresos con posterioridad al 01 de julio de 2002 para Planta Riopaila y Planta Castilla**

<b>Cumplimiento del Presupuesto del Año</b>	<b>Días de Prima (Salario Básico)</b>
< 80%	16
80% - 85%	18
85.1% - 90%	23
90.1% - 95%	27
95.1% - 100%	29
> 100%	31

**Parágrafo 1:** Esta prima de navidad sustituye íntegramente el bono de productividad que se venía reconociendo en la convención anterior. En diciembre se pagara el valor garantizado de 16 días de salario básico que corresponde al cumplimiento menor del

presupuesto del año correspondiente y en enero del año siguiente se realizara el pago del ajuste a que se diere lugar de acuerdo con la aplicación de la tabla arriba transcrita.

**Parágrafo 2:** Esta prima se reconocerá también al trabajador que por Ley tenga derecho a la prima legal de servicios en forma proporcional a la terminación de su contrato de trabajo si ésta tiene como causa directa la pensión de jubilación, la pensión de vejez, la pensión de invalidez o la muerte del trabajador.

**Parágrafo 3.** Se entiende por presupuesto el que determine la empresa en el cumplimiento de metas de producción para cada año.

En el presupuesto de Azúcar se incluye su equivalente en alcohol.

#### **ARTÍCULO 24 - AUXILIO DE INVALIDEZ**

La Empresa, previa solicitud del Sindicato, pagará al trabajador que pierda por accidente de trabajo en forma total su capacidad normal de trabajo, cuando no fuere posible su recuperación y sea pensionado por Invalidez en forma definitiva por la Entidad de Seguridad Social correspondiente, un auxilio de invalidez por la suma de \$2.000.000. (Dos millones)

Esta suma también se pagará cuando el trabajador pierda en forma total su capacidad normal de trabajo por enfermedad profesional o no profesional, no sea posible su recuperación y sea pensionado por invalidez en forma definitiva. Este beneficio se pagará por una sola vez cuando quede en firme la decisión de la Entidad de Seguridad Social que reconozca la Pensión de Invalidez en forma definitiva y debe ser comprobado con copia auténtica de estos documentos.

**Parágrafo 1:** La Empresa se compromete a pagarle a todo trabajador que firme la pensión de invalidez, a título de préstamo y semanalmente, el salario básico correspondiente a su categoría hasta que la resolución que le de derecho a la pensión.

#### **ARTÍCULO 25 - PAGO DE INCAPACIDADES.**

La empresa pagará al trabajador los dos (2) primeros días de incapacidad que actualmente no reconoce Entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador.

#### **ARTÍCULO 26 - AUXILIO DE MATERNIDAD.**

La Empresa pagará directamente a la esposa ó compañera permanente del trabajador, por una sola vez, un auxilio de maternidad al nacimiento de un hijo. Durante los dos primeros años de vigencia de esta Convención será hasta por la suma de \$ 90.000 (noventa mil) y del tercer año en adelante será de \$ 95.000. (noventa y cinco mil) La compañera deberá haber sido inscrita con una anterioridad mínima de seis meses en los registros de la empresa.

**Parágrafo 1:** Este auxilio no comprende el alumbramiento de niños muertos con más de 6 meses de gestación. En este evento, se reconocerá únicamente el auxilio de defunción aquí pactado.

**Parágrafo 2:** Desde que el niño haya vivido unos segundos después de la separación de la madre y luego fallezca, se pagarán los auxilios de maternidad y defunción, siempre que la Empresa reciba las partidas o registros notariales de nacimiento o defunción dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de defunción.

12

**Parágrafo 3:** El auxilio de maternidad de que habla este artículo se pagará, si así fuere solicitado, después del séptimo mes de embarazo, previa comprobación del hecho con certificación médica de la Entidad de Seguridad Social correspondiente ó del médico de la empresa.

#### **ARTÍCULO 27 - AUXILIO DE CIRUGIA.**

La Empresa reconocerá un auxilio de \$ 70.000 (setenta mil) para los dos primeros años de vigencia de la presente convención y \$ 80.000, (ochenta mil ) por los años restantes, para intervenciones quirúrgicas calificadas como tales por la Asociación Colombiana de Compañías de Seguros (ASECOLDA) y aprobadas por el médico de la Empresa, siempre y cuando estas intervenciones quirúrgicas se le hicieren:

- a) La esposa o compañera inscrita en la Caja de Compensación Familiar;
- b) Los hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos que el trabajador haya inscrito en la Caja de Compensación Familiar;
- c) Los padres legítimos o extramatrimoniales que estén bajo la dependencia económica del trabajador, previa comprobación del parentesco.

#### **ARTÍCULO 28 - AUXILIO PARA MEDICAMENTOS.**

Con el fin de que el trabajador atienda la compra de medicamentos, sufrague el pago de exámenes de laboratorio clínico o de radiografía con destino a los familiares enunciados anteriormente, la Empresa otorgará un auxilio para medicamentos por una sola vez cada año de vigencia de esta Convención. Durante los dos primeros años de vigencia de ésta Convención será hasta por la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil) por año y del tercer año en adelante será de \$ 60.000 (sesenta mil) por año. Este auxilio se pagará por el sistema de volante y solo tendrá derecho al beneficio, el trabajador que lleve más de dos meses de servicio en la Empresa.

#### **ARTÍCULO 29 - SERVICIO DE TRANSPORTE.**

La empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores residentes en el corregimiento de La Paila, o en los municipios de Zarzal, Roldanillo, Bugalagrande, Andalucía y Tuluá. A sus trabajadores residentes en el Municipio de La Victoria se les pagará el valor del transporte en bus, correspondiente al trayecto entre Zarzal y La Victoria ida y regreso durante los días laborados. A los trabajadores residentes en Cali, Palmira, Corinto, Miranda, Puerto Tejada, Santander, Caloto e intermedias, la Empresa les pagará el valor del transporte en bus hasta el lugar donde lo recojan los vehículos de la Empresa. La empresa exigirá la declaración de residencia del trabajador en los nuevos contratos de trabajo que se firmen, con el fin de que el servicio de transporte solo sea exigible por los trabajadores que residen en las poblaciones anteriormente citadas a la firma de la presente convención. Igualmente la empresa se reserva el derecho de constatar la residencia de los trabajadores beneficiados con este servicio.

#### **ARTÍCULO 30 - PERMISO POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO DE HIJOS.**

La empresa concederá cuatro (4) días de permiso remunerado con el salario básico de su categoría al trabajador que contraiga matrimonio válido en la República o a raíz del alumbramiento de un hijo del trabajador en su esposa o en su compañera inscrita en los archivos de la empresa.

### **ARTÍCULO 31 - AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES.**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará al trabajador por una sola vez, un auxilio de defunción equivalente a \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil); por muerte debidamente comprobada de su esposa o compañera permanente, de sus padres y de sus hijos legítimos o extramatrimoniales que estén bajo su dependencia económica a juicio de la Empresa y de niños con no menos de seis (6) meses de gestación, según certificación médica expedida por la Entidad de Seguridad Social correspondiente ó el médico de la Empresa. La compañera deberá haber sido inscrita en la empresa con una antelación mayor a seis (6) meses de su fallecimiento. Para el pago de esta prestación debe acreditarse la muerte con la presentación del registro civil de defunción.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de la muerte de los padres y estos dependieren económicamente de un trabajador o trabajadores de la Empresa, si existiere más de un trabajador vinculado a Riopaila Castilla S.A., este beneficio se pagará a cada uno de ellos.

### **ARTÍCULO 32 - PRIMEROS AUXILIOS.**

La Empresa dotará de un botiquín cada sección de trabajo para prestar los primeros auxilios a los trabajadores y además, capacitar al personal para su buen uso.

### **ARTÍCULO 33 - REFRIGERIO.**

La Empresa seguirá suministrando el refrigerio al personal de fábrica y de planta del taller agrícola y automotor, cuando continúe laborando después de dos (2) horas adicionales a su jornada ordinaria; cuando la Empresa requiera que el trabajador continúe laborando el siguiente turno después de haber cumplido su jornada la Empresa suministrará el almuerzo o comida.

### **ARTÍCULO 34 - AUXILIO DE ESCOLARIDAD**

La Empresa pagará un auxilio de escolaridad de \$ 65.000 (sesenta y cinco mil) durante los dos primeros años de vigencia y de \$ 70.000 (setenta mil) en los años siguientes. Este auxilio se reconocerá por cada hijo de trabajador que adelante estudios a nivel de enseñanza primaria en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado, previa comprobación de su matrícula. Este auxilio se pagará, por una sola vez, en el mes de septiembre de cada año. Igualmente se pagará al trabajador que se encuentre estudiando primaria en horario nocturno en establecimientos educativos reconocidos y aprobados por el Estado.

### **ARTÍCULO 35 - BECAS PARA BACHILLERATO HIJOS.**

La Empresa otorgará seiscientas (600) becas por cada planta para los hijos de los trabajadores de la empresa que adelanten estudios de bachillerato en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio anual de \$400.000 (cuatrocientos mil) durante la vigencia de la presente Convención. Estas becas se pagarán una sola vez del respectivo año lectivo, previa comprobación de asistencia y aprovechamiento.

### **ARTÍCULO 36 - BECAS PARA UNIVERSIDAD HIJOS**

La Empresa otorgará trescientas (300) becas por cada planta para los hijos de los trabajadores de la empresa que adelanten estudios universitarios en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio

semestral de \$300.000 (trescientos mil) Estas becas se pagaran en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación de asistencia y aprovechamiento.

**ARTÍCULO 37 - BECAS PARA UNIVERSIDAD TRABAJADORES**

La Empresa otorgará cien (100) becas por cada planta para los trabajadores de la empresa que adelanten estudios universitarios en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado en horarios compatibles con la actividad de la empresa y en carreras profesionales o tecnologías en áreas de conocimiento afines a la cadena productiva de la organización. Cada beca consiste en un auxilio semestral de \$300.000(trescientos mil). Se pagará en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación de asistencia y aprovechamiento.

**ARTICULO 38 - COMITE DE BECAS.**

Las becas serán adjudicadas y administradas por un Comité constituido por el Gerente de Gestión Humana, el Jefe de Bienestar Social y dos personas designadas de su seno por cada Junta Directiva del respectivo Sindicato de Trabajadores. El Comité podrá cambiar la distribución de becas entre estudios secundarios y universitarios cuando fuere necesario sin exceder el número total establecido.

**ARTÍCULO 39 - CESACION DE BECAS.**

Todo género de becas cesará automáticamente en caso de terminación del contrato de trabajo del padre del alumno beneficiado. Se exceptúan de este caso, la terminación del contrato de trabajo que tenga como causa el reconocimiento por parte de la empresa de la pensión de invalidez, jubilación o vejez o de la respectiva entidad a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

**ARTÍCULO 40 – FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA**

La empresa tendrá un Fondo Calamidad Domestica el cual será administrado por el área de gestión humana con el fin de atender graves casos de calamidad domestica de sus trabajadores. Para tal efecto, el capital del fondo será \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones) para cada Planta durante la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Se entiende por calamidad doméstica, un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no este amparada por ninguna prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales este afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

**ARTÍCULO 41 - AUXILIO DE ANTEOJOS.**

La Empresa pagará durante cada año de vigencia de la presente Convención y por una sola vez un auxilio de anteojos por valor de \$ 90.000 (noventa mil) durante los dos primeros años de vigencia y de \$ 100.000(cien mil ) en los años siguientes

**Parágrafo 1:** Este auxilio también se pagará cuando un trabajador utilice anteojos en forma permanente para el desarrollo de sus labores propias en la empresa y estos sufrieren destrucción total en razón directa de su trabajo y por causa no imputable al trabajador.

**ARTICULO 42 - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

La empresa pagará por una sola vez a la esposa o compañera permanente, un auxilio equivalente a 34 (treinta y cuatro) semanas de salario básico de acuerdo a la categoría en caso de muerte del trabajador. La compañera deberá haber sido inscrita en la empresa con



una antelación mayor a seis (6) meses de la muerte del trabajador. A falta de esposa o compañera se pagará el auxilio a los hijos del trabajador que a juicio de la empresa dependan económicamente del trabajador fallecido. A falta de esposa, de compañera permanente o de hijos, se pagará a los padres del trabajador soltero, siempre y cuando éstos últimos dependan económicamente del trabajador fallecido. El presente auxilio monetario se pagará en un solo contado, previa presentación de los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 43 - CONSULTA DE ESPECIALISTAS.**

La empresa reconocerá y pagará al trabajador el valor del transporte y el salario básico correspondiente a ese día cuando deba trasladarse a otro municipio para consulta de médico especialista o exámenes de alta tecnología ordenados por la Entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador.

**ARTÍCULO 44 - CENTROS EDUCATIVOS.**

La Empresa, directa o indirectamente o a través de terceros, continuará sosteniendo las escuelas primarias que funcionan en la actualidad. Igualmente directa o indirectamente o a través de terceros aportará para el mantenimiento del colegio de bachillerato Hernando Caicedo ubicado en el corregimiento de La Paila y la Escuela Belisario Caicedo en el Corregimiento de San Antonio de los Caballeros.

**ARTÍCULO 45 - SERVICIO DE AMBULANCIA.**

La empresa prestará el servicio de ambulancia a los trabajadores, a la esposa o compañera inscrita y a los padres e hijos de éste que dependan económicamente de él.

**ARTÍCULO 46 - SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

La empresa atenderá preferencialmente las campañas de higiene y seguridad a fin de prevenir enfermedades y accidentes de trabajo. Para este efecto, dotará a todos los trabajadores de la herramienta necesaria y los elementos adecuados para ejecutar con mayor seguridad y eficiencia su labor y tomará las medidas de sanidad aconsejables con el fin de contrarrestar cualquier efecto nocivo que pueda tener para la salud de sus trabajadores la humedad en el trabajo de sótanos, la contaminación por fumigación y los cambios bruscos de temperatura para los trabajadores de calderas. La empresa adelantará campañas educativas mediante cursos y conferencias sobre medicina y seguridad industrial. Los Sindicatos prestarán su total colaboración a éstas campañas a fin de lograr el cabal cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad por los trabajadores; para este fin la empresa dispondrá de un vehículo.

**Parágrafo 1:** El Comité de Seguridad Industrial se reunirá cuando las circunstancias lo exijan a fin de adelantar los programas de seguridad correspondientes y se integrará como establece la Ley.

**ARTÍCULO 47 - CURSOS PARA CAPACITACION.**

Para facilitar a sus trabajadores la elevación de su nivel cultural, la empresa continuará organizando cursos de alfabetización y educación fundamental. Para tal efecto, sufragará el costo del personal docente necesario, el suministro de material de enseñanza y el transporte de los alumnos.

**ARTÍCULO 48 - PERMISOS REMUNERADOS.**

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores por grave calamidad doméstica hasta por un término de tres (3) días. En casos especiales y a juicio de la empresa este permiso y el término convenido podrán ampliarse. Esta prestación se pagará con el salario básico que devengue el trabajador en su correspondiente categoría del escalafón.

**Parágrafo 1:** Todo permiso personal debe solicitarse cuando menos, con 24 horas hábiles de antelación.

**ARTÍCULO 49 - FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA.**

La Empresa ayudará a sus trabajadores para la adquisición de vivienda según las posibilidades de ambos. Para tal efecto, se constituye un Fondo Rotatorio Provivienda cuyo capital será de \$1.000.000.000 (mil) para cada planta. Su funcionamiento operará de acuerdo a un reglamento interno a través del cual la Empresa concederá los créditos necesarios para el logro de este objetivo.

**ARTÍCULO 50 - FONDO C. R. C.**

La Empresa aportará al Fondo C.R.C. de acuerdo a los reglamentos de este, un 1.5% del salario básico u ordinario mensual correspondiente a la Categoría I del Escalafón vigente.

**ARTÍCULO 51 - PRESENTACION DE ASPIRANTES AL SENA.**

El Sindicato de Trabajadores de Empresa de RIOPAILA CASTILLA S.A. tendrá la facultad de presentar a la empresa, candidatos para ocupar las vacantes de aprendices del Sena que se presenten.

**ARTÍCULO 52 - EXAMENES.**

La Empresa realizará los exámenes pertinentes a los trabajadores, de conformidad con las normas sobre higiene y seguridad industrial. Al personal de fumigación se le realizarán los exámenes con la periodicidad que la labor y las circunstancias lo exigen.

**ARTÍCULO 53 - DOTACION DE ELEMENTOS DE TRABAJO.**

La empresa suministrará a los trabajadores de Planta Riopaila amparados por la presente Convención, la dotación detallada en el anexo que se incluye en la parte final de este acuerdo, por cada año de vigencia de esta Convención Colectiva.

**Parágrafo 1:** Esta dotación se entregara, una vez por cada año de vigencia de esta Convención, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 11 de 1984, norma a la cual se le dará aplicación total. Las partes acuerdan por razones de manejo administrativo que esta dotación se otorgará en una sola entrega en el mes de julio y en documento anexo para Planta Riopaila y para Planta Castilla se determinará la misma en forma puntual y precisa como se ha venido haciendo en plazos diferentes.

**Parágrafo 2:** Para poder tener derecho a esta dotación se requiere que el trabajador esté al servicio de la empresa en las fechas de entrega y que cuente con un tiempo de servicio no inferior a 3 meses.

**Parágrafo 3:** La empresa se reserva la facultad de velar y exigir la utilización de todos los elementos a que se refiere este artículo. Su enajenación por parte de los trabajadores de la empresa se tendrá como falta grave.

12

**Parágrafo 4:** La empresa, a través de la Gerencia de Gestión Humana y sus Áreas de Gestión Laboral y Salud Ocupacional, velará porque la dotación del personal sea adecuada a la labor desempeñada. Y, cualquier dotación adicional que se requiera para una determinada labor, será suministrada por la empresa cuando a su juicio así se justifique.

#### **ARTÍCULO 54 - RESTITUCION DE ELEMENTOS PRESTADOS.**

En caso de pérdida de elementos recibidos por el trabajador en calidad de préstamo por parte de la empresa, estos serán pagados al precio fijado en la orden de dicho préstamo.

#### **ARTICULO 55- LIQUIDACION DE VACACIONES, AUXILIO DE CESANTIAS Y PRIMAS DE SERVICIO.**

La empresa, cuando el salario sea variable, liquidará a sus trabajadores las vacaciones, el auxilio de cesantía y las primas de servicio así:

- a) Vacaciones: Con el salario promedio devengado en el semestre inmediatamente anterior.
- b) Auxilio de Cesantías: De acuerdo a la Ley o con el salario promedio devengado durante el último año de servicio, cuando fuere el caso.
- c) Prima de servicios: Con el salario promedio devengado en el correspondiente semestre. En caso de salario fijo y en los demás casos no previstos, estos derechos se liquidarán y pagarán conforme a la Ley.

**Parágrafo 1:** La prima de vacaciones y la prima extralegal de servicios de navidad se liquidarán y pagarán con Salario Básico, para los trabajadores ingresados con posterioridad al 1 (primero) de Julio de 2002, pues de no ser así no se habría acordado.

**Parágrafo 2:** La prima de vacaciones y la prima extralegal de servicios de navidad se liquidarán y pagarán con el mismo salario con que se liquiden las vacaciones y la prima de navidad respectivamente para los trabajadores ingresados antes del 1 de Julio de 2002 que se mantienen en el régimen de transición.

#### **ARTÍCULO 56.- NATURALEZA NO SALARIAL**

Las partes expresamente convienen en que las prestaciones extralegales, primas, ayudas y beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores o que reconozca la empresa a sus trabajadores en forma extralegal no constituyen salario ni son factor de salario. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad pública o privada, ni terceras personas naturales o jurídicas, podrán desconocer este acuerdo convencional bajo ningún pretexto o razón.

## **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES INGRESADOS ANTES DEL 01 DE JULIO DE 2002**

Quienes hubieran ingresado al servicio de la Empresa con antelación a la fecha mencionada conservan un régimen de transición especial pues las partes respetan los derechos adquiridos en convenciones suscritas con antelación al 01 de julio de 2002. Estos beneficios no tienen naturaleza Salarial, no son salario para ningún efecto por lo cual no son base para aportes a la Seguridad Social ni parafiscal. En ningún caso habrá lugar al pago de primas simultáneas del antiguo régimen de transición y el nuevo régimen.

### **ARTÍCULO 57 - PRIMA DE VACACIONES**

La empresa pagará a los trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo directo y que en forma continua hayan laborado durante el tiempo que más adelante se indica, una Prima de Vacaciones una vez por año calendario al salir el trabajador a disfrutar de sus vacaciones así:

#### **Ingresados con anterioridad al 01 de julio de 2002 para PLANTA RIOPAILA - NORTE**

- a) 21 días de salario a quienes tengan entre 10 años y hasta 20 años de servicio.
- b) 23 días de salario a quienes tengan 20 años y un día de servicio en adelante.

#### **Ingresados con anterioridad al 01 de julio de 2002 para PLANTA CASTILLA - SUR**

La empresa pagará a los trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo directo con anterioridad al 01 de julio de 2002 y que en forma continua hayan laborado 10 o más años de servicio, una Prima de Vacaciones de 24 días de salario una vez por año calendario al salir el trabajador a disfrutar de sus vacaciones.

**Parágrafo 1:** Esta prima se reconocerá también al trabajador que por Ley tenga derecho a vacaciones en forma proporcional a la terminación de su contrato de trabajo si ésta tiene como causa directa la pensión de jubilación, la pensión de vejez, la pensión de invalidez o la muerte del trabajador, siempre y cuando hubiere ingresado bajo contrato de trabajo directo

### **ARTICULO 58 - PRIMA DE NAVIDAD.**

La empresa pagará a los trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo directo y que en forma continua hayan laborado durante el tiempo que se indica y se encuentren laborando el 20 de diciembre respectivo, una Prima Extralegal de Servicios de Navidad así:

#### **Ingresos con anterioridad al 01 de julio de 2002 para PLANTA RIOPAILA**

- a) 36 días de salario a quienes tengan 10 años y un día de servicio a 15 años.
- b) 39 días de salario a quienes tengan 15 años y un día de servicio a 20 años.
- c) 40 días de salario a quienes tengan 20 años y un día de servicio en adelante

#### **Ingresos con anterioridad al 01 de julio de 2002 para PLANTA CASTILLA**

- a) 35 días de salario a quienes tengan 10 años y un día de servicio a 15 años.
- b) 37 días de salario a quienes tengan 15 años y un día de servicio en adelante

**Parágrafo 1:** Esta prima se reconocerá también al trabajador que por Ley tenga derecho a la prima legal de servicios en forma proporcional a la terminación de su contrato de trabajo si ésta tiene como causa directa la pensión de jubilación, la pensión de vejez, la pensión de

invalidez o la muerte del trabajador, siempre y cuando hubiere ingresado bajo contrato de trabajo directo

### **CAPITULO IV: REGIMEN DE SALARIOS**

1. Tanto la empresa como las organizaciones Sindicales son conscientes de que los salarios y beneficios, contenidos en la presente convención colectiva fueron establecidos hace un largo tiempo bajo realidades económicas, financieras y fiscales totalmente diferentes a la presente. También son conscientes las partes que la empresa atraviesa un proceso de modernización y globalización bajo el cual se hace necesario buscar el equilibrio que haga posible la continuidad de la compañía.
  
2. RIOPAILA CASTILLA S. A. viene de un proceso de fusión y por lo tanto algunos de los beneficios convencionales surgieron de procesos de negociación diferentes y bajo realidades regionales distintas pues las dos plantas que actualmente existen se encuentran localizadas en áreas diferentes; por razones anteriores, las partes han concebido un proceso de transición que respeta los derechos adquiridos para el personal antiguo ingresado con anterioridad al 01 de Julio del 2002 y al mismo tiempo con la suscripción de la presente convención, la compañía ha realizado un esfuerzo por crear mejores condiciones de trabajo al personal vinculado con posterioridad a la fecha mencionada; esfuerzo avalado por las organizacionales sindicales con quienes han acordado en forma integral en el presente acuerdo condiciones salariales y prestacionales que constituyen un paso adelante en el proceso de transición ya mencionado.
  
3. La empresa tiene muchísimas razones para mantener beneficios, salarios y prestaciones del régimen convencional a sus trabajadores vinculados con anterioridad al 01 de julio del 2002, pero al mismo tiempo establece escalafones y algunos beneficios extralegales diferentes para los nuevos trabajadores vinculados con posterioridad al 01 de Julio del 2002, acuerdo que permitió la incorporación masiva de personal a la empresa brindando estabilidad laboral al personal que se encontraba tercerizado. Entre los primeros destaca su antigüedad en el servicio, la capacitación que han recibido a través de muchos años, el adiestramiento en nuevas tecnologías, el alto nivel de compromiso demostrado en las crisis, especialmente cuando se enfrentó el nuevo orden económico, su creatividad y aportes en los nuevos desarrollos y productos, circunstancias todas que no se dan en los nuevos grupos de personal contratados o a contratar. Estas reflexiones permiten llegar a la conclusión de que entre unos y otros no se dan los criterios objetivos de igualdad que modernamente se predica y que por tanto, existen factores diferenciales de gran importancia que no se pueden desconocer así como las actuales condiciones de mercado.
  
4. Estas razones llevan a la empresa, en aras de la justicia aunque con sacrificio económico, a mantener a los trabajadores vinculados con anterioridad al 01 de julio de 2002 su Régimen de Salarios y de Prestaciones Extralegales notablemente mejorado en la presente Convención puesto que el personal ingresado o que lo hizo con posterioridad al 01 Julio de 2002 no participó del proceso de construcción de ninguno de estos beneficios convencionales En conclusión, no pretende la empresa y tampoco las organizaciones sindicales generar una desigualdad y menos aún establecer una discriminación irracional entre los trabajadores sin respetar los derechos de los trabajadores vinculados con anterioridad al 01 de julio de 2002.
  
5. La compañía RIOPAILA CASTILLA S. A. ofrece una especial consideración y respeto a los principios que gobiernan el Derecho del Trabajo, a los principios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, a las organizaciones Sindicales y

especialmente a sus trabajadores a quienes siempre ha considerado como el soporte fundamental de su actividad en la sociedad y solicita especial respeto al derecho de negociación colectiva.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la compañía RIOPAILA CASTILLA S. A. y los Sindicatos contratantes, de común acuerdo, establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo el siguiente Régimen de Salarios:

#### **ARTÍCULO 59 - CAMPO DE APLICACIÓN ESCALAFON Y SALARIOS**

El presente Acuerdo, sus normas y beneficios, solamente serán aplicados y beneficiarán a los trabajadores y trabajadoras directos de la compañía contratados con posterioridad al 01 de enero de 2010, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de acuerdo con lo establecido por la ley y bajo las condiciones que se establecen y siempre que no estén específicamente excluidos.

**Parágrafo 1:** Queda expresamente entendido y acordado que para efectos del presente Acuerdo, cualquier tiempo servido a la empresa bajo cualquier modalidad contractual, directa o indirecta con antelación al 01 de enero de 2010 no será tenida en cuenta y por lo tanto no servirá para acceder a ningún beneficio salarial o prestacional de la convención, salvo aquellos que en forma puntual y precisa acuerden las partes en el futuro o extra convencionalmente.

A partir del 01 de julio de 2016 la Empresa establece un REGIMEN DE SALARIOS para la PLANTA RIOPAILA y para la PLANTA CASTILLA el cual será el que a continuación se fija y que contiene los salarios básicos determinados en los niveles que a continuación se expresan así:

<b>Categoría</b>	<b>Salario (\$ / Día)</b>	<b>Salario (\$/ Mes)</b>
RIOCAS 01	\$ 25,248	\$ 757,440
RIOCAS 02	\$ 27,978	\$ 839,340
RIOCAS 03	\$ 29,343	\$ 880,290
RIOCAS 04	\$ 31,390	\$ 941,700
RIOCAS 05	\$ 34,939	\$ 1,048,170
RIOCAS 06	\$ 36,849	\$ 1,105,470
RIOCAS 07	\$ 39,033	\$ 1,170,990
RIOCAS 08	\$ 40,944	\$ 1,228,320
RIOCAS 09	\$ 42,856	\$ 1,285,680
RIOCAS 10	\$ 44,628	\$ 1,338,840
RIOCAS 11	\$ 47,222	\$ 1,416,660
RIOCAS 12	\$ 49,133	\$ 1,473,990
RIOCAS 13	\$ 51,861	\$ 1,555,830
RIOCAS 14	\$ 57,321	\$ 1,719,630

**Parágrafo 2:** El anterior escalafón ya tiene integrado un incremento del 8.5% acordado para el primer año de vigencia, es decir del 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2017.

22

**Parágrafo 3:** Para los años posteriores de vigencia de la siguiente convención se aplicaran los siguientes incrementos relacionados para cada año. En consideración que se aplica únicamente para personal que fue contratado con posterioridad al 01 de enero de 2010, cualquiera que sea la modalidad de su contratación la empresa realiza un esfuerzo adicional y diferenciado a su favor de la siguiente manera:

- a) Entre el del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018 IPC + 2.0%
- b) Entre el del 01 de julio del 2018 al 30 de junio del 2019 IPC + 2.0%
- c) Entre el del 01 de julio del 2019 al 30 de junio del 2020 IPC + 2.0%

Estos incrementos se aplicaran tomando como base el IPC del año anterior (enero - diciembre).

**Parágrafo 3:** Los aumentos anteriormente relacionados no aplican a la categoría 0, la cual siempre será igual o equivalente al Salario Mínimo Legal vigente.

**Parágrafo 4:** Si se dan cambios tecnológicos, cambios de mercado, nuevas actividades o modificación en los sistemas de trabajo, la empresa podrá reflejarlo en el escalafón, haciendo los cambios correspondientes. Se entiende por cambio de sistemas de trabajo cualquier modificación autorizada en las máquinas o los equipos, los elementos que componen el método y su secuencia, el personal asignado a la operación, los turnos de trabajo o cualquier otra variación que se refleje en aumento o disminución de la eficiencia de la operación.

#### **ARTÍCULO 60 - PAGO DE PRESTACIONES.**

Todo lo que reciba el trabajador como salario ordinario o como incentivo de producción se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales ya sean legales o extralegales.

**Parágrafo 1** Queda entendido que esta artículo hace exclusiva referencia a los salarios ordinarios, escalafón y a los incentivos de producción actualmente acordados y en ningún caso a prestaciones extralegales o beneficios que todos son pactados como no salariales

#### **ARTÍCULO 61 - TARIFAS.**

Toda tarifa o incentivo aquí establecido o que se establezca en el futuro, es aplicable únicamente al método del sistema de trabajo escogido para la ejecución de la labor respectiva. Por tanto, cuando la Empresa ponga en práctica métodos y sistemas diferentes, las tarifas e incentivos serán así mismo diferentes. Se entiende por cambio de sistema cualquier modificación en calidad y número de equipos, número de personas, materiales, turnos, métodos o procedimientos que reflejen aumentos o disminución de la eficiencia de la labor.

**Parágrafo 1:** Cuando RIOPAILA CASTILLA S.A. establezca en el futuro contratación directa en el cañal y para estas actividades vaya a implementar tarifas, convienen las partes en que estas nuevas tarifas serán acordadas entre la empresa y el Sindicato.



**ARTÍCULO 62 - REMUNERACIÓN.**

Las labores para las cuales se han establecido tarifas buscan la remuneración del trabajador en función de su trabajo ejecutado. Por lo tanto, cuando se labore bajo esta modalidad, se pagará en función del resultado obtenido.

**ARTÍCULO 63 - RECARGO NOCTURNO EN TURNOS ROTATORIOS.**

Para cuando el trabajo por equipos implique la rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos, las partes han acordado un salario uniforme de conformidad con el artículo 170 del C.S.del T. El tiempo suplementario laborado en días festivos y/o dominicales se pagará con los recargos que establece la Ley.

## **RÉGIMEN DE ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES INGRESADOS ANTES DEL 01 DE JULIO DE 2002**

Quien hubieran ingresado al servicio de la Empresa con antelación a la fecha mencionada conservan un régimen de transición especial pues las partes respetan los derechos adquiridos en convenciones suscritas con antelación al 01 de Julio de 2002 respecto a los escalafones antiguos.

### **ARTÍCULO 64 – CAMPO DE APLICACIÓN Y ESCALAFON OFICIOS – ANTIGUOS RIOPAILA**

Con el fin de garantizar el progreso económico del personal amparado por esta Convención la Empresa mantendrá escalafones que contengan todos los actuales oficios en diferentes categorías de acuerdo con su complejidad y características, con un salario único para cada categoría.

**Parágrafo 1:** Conviene las partes en que este será el Régimen de Salarios con antigüedad que regirá para los trabajadores que presten sus servicios a la empresa en la PLANTA RIOPAILA ingresados con anterioridad al 01 de julio de 2001.

Por tanto, el salario básico u ordinario diario del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, será el siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Salario (\$ / Día)</b>	<b>Salario (\$/ Mes)</b>
RIO01	\$ 36,238	\$ 1,087,140
RIO02	\$ 37,836	\$ 1,135,080
RIO03	\$ 39,291	\$ 1,178,730
RIO04	\$ 41,802	\$ 1,254,060
RIO05	\$ 44,236	\$ 1,327,080
RIO06	\$ 47,043	\$ 1,411,290
RIO07	\$ 50,576	\$ 1,517,280
RIO08	\$ 55,908	\$ 1,677,240
RIO09	\$ 62,347	\$ 1,870,410
RIO10	\$ 70,205	\$ 2,106,150
RIO11	\$ 79,792	\$ 2,393,760

**Parágrafo 2:** El anterior escalafón ya tiene integrado un incremento del 8.0% acordado para el primer año de vigencia, es decir del 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2017.

**Parágrafo 3:** Para los años posteriores de vigencia de la presente convención se aplicará la siguiente tabla de incrementos relacionada para cada año así:

- a) Entre el del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018 IPC + 1.0%
- b) Entre el del 01 de julio del 2018 al 30 de junio del 2019 IPC + 1.0%
- c) Entre el del 01 de julio del 2019 al 30 de junio del 2020 IPC + 1.0%

Estos incrementos se aplicaran tomando como base el IPC del año anterior (enero – diciembre).

**Parágrafo 4:** Si se dan cambios tecnológicos, cambios de mercado, nuevas actividades o modificación en los sistemas de trabajo, la empresa podrá reflejarlo en el escalafón, haciendo los cambios correspondientes. Se entiende por cambio de sistemas de trabajo cualquier modificación autorizada en las máquinas o los equipos, los elementos que componen el método y su secuencia, el personal asignado a la operación, los turnos de trabajo o cualquier otra variación que se refleje en aumento o disminución de la eficiencia de la operación

#### **ARTÍCULO 65 – CAMPO DE APLICACIÓN Y ESCALAFON OFICIOS – ANTIGUOS CASTILLA**

Con el fin de garantizar el progreso económico del personal amparado por esta Convención la Empresa mantendrá escalafones que contengan todos los actuales oficios en diferentes categorías de acuerdo con su complejidad y características, con un salario único para cada categoría.

**Parágrafo 1:** Convienen las partes en que este será el Régimen de Salarios con antigüedad que regirá para los trabajadores que presten sus servicios a la empresa en la PLANTA CASTILLA ingresados con anterioridad al 01 de julio de 2001

Por tanto, el salario básico u ordinario diario del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, será el siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Salario (\$ / Día)</b>	<b>Salario (\$/ Mes)</b>
CAS01	\$ 36,238	\$ 1,087,140
CAS02	\$ 38,024	\$ 1,140,720
CAS03	\$ 39,370	\$ 1,181,100
CAS04	\$ 40,762	\$ 1,222,860
CAS05	\$ 42,338	\$ 1,270,140
CAS06	\$ 43,934	\$ 1,318,020
CAS07	\$ 45,645	\$ 1,369,350
CAS08	\$ 47,437	\$ 1,423,110
CAS09	\$ 49,341	\$ 1,480,230
CAS10	\$ 51,327	\$ 1,539,810
CAS11	\$ 53,390	\$ 1,601,700
CAS12	\$ 55,549	\$ 1,666,470
CAS13	\$ 57,810	\$ 1,734,300
CAS14	\$ 60,110	\$ 1,803,300
CAS15	\$ 62,581	\$ 1,877,430
CAS16	\$ 65,100	\$ 1,953,000
CAS17	\$ 67,705	\$ 2,031,150
CAS18	\$ 70,423	\$ 2,112,690
CAS19	\$ 73,212	\$ 2,196,360

**Parágrafo 2:** El anterior escalafón ya tiene integrado un incremento del 8.0% acordado para el primer año de vigencia, es decir del 01 de julio del 2016 al 30 de junio del 2017.

**Parágrafo 3:** Para los años posteriores de vigencia de la presente convención se aplicará la siguiente tabla de incrementos relacionada para cada año así:

a) Entre el del 01 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018 IPC + 1.0%

gp

- b) Entre el del 01 de julio del 2018 al 30 de junio del 2019 IPC + 1.0%
- c) Entre el del 01 de julio del 2019 al 30 de junio del 2020 IPC + 1.0%

Estos incrementos se aplicaran tomando como base el IPC del año anterior (enero - diciembre).

**Parágrafo 4:** Si se dan cambios tecnológicos, cambios de mercado, nuevas actividades o modificación en los sistemas de trabajo, la empresa podrá reflejarlo en el escalafón, haciendo los cambios correspondientes. Se entiende por cambio de sistemas de trabajo cualquier modificación autorizada en las máquinas o los equipos, los elementos que componen el método y su secuencia, el personal asignado a la operación, los turnos de trabajo o cualquier otra variación que se refleje en aumento o disminución de la eficiencia de la operación

## **CAPITULO V: ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO 66 - FUERO SINDICAL.**

La empresa respetará el fuero sindical en la forma, términos y condiciones prescritas en la Ley.

### **ARTÍCULO 67 - DEDUCCION CUOTAS SINDICALES.**

La empresa deducirá a todos los trabajadores afiliados a los Sindicatos contratantes, a quienes se afilien posteriormente así como también a los que se beneficien de esta Convención Colectiva de Trabajo de conformidad con lo pactado en esta convención, el valor del aumento correspondiente a los primeros 12 días del salario de cada período convencional que en este acuerdo se consigna, en cumplimiento de lo aprobado por las Asambleas de Delegados de las Organizaciones Sindicales. Estos dineros serán entregados en su totalidad al Tesorero del Sindicato de Trabajadores respectivo en un término de 12 días contados a partir de la vigencia de cada período convencional.

**Parágrafo 1:** El trabajador que al momento de deducirle los doce primeros días no se encuentre laborando por alguna causa, una vez se reinstale en su labor se le deducirá este valor. Así mismo, dicho valor le será deducido en fracciones de seis días facilitando al trabajador su aporte.

**Parágrafo 2:** Estos dineros una vez deducidos le serán entregados al Tesorero del Sindicato.

### **ARTÍCULO 68 - AUMENTOS.**

Todo aumento que haga el Estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la empresa, si fueren inferiores a los aquí pactados se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto regirá el presente acuerdo. Sin son superiores, se hará el ajuste correspondiente.

Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a cargo de la empresa y a favor del trabajador y/o de su familia que entre a regir en forma plena durante la vigencia de esta Convención será sustituido en la forma y términos previsto en las normas correspondientes, aplicando en su integridad la que más favorezca al trabajador y/o a su familia.

### **ARTÍCULO 69 - NATURALEZA NO SALARIAL**

Las partes expresamente convienen en que las prestaciones extralegales, bonificación por resultados, auxilios, servicios, becas, permisos, ayudas y beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores o que reconozca la empresa a sus trabajadores en forma extralegal no constituyen salario ni son factor de salario.

**PARAGRAFO:** En forma expresa acuerdan igualmente las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad pública o privada, ni terceras personas naturales o jurídicas, podrán desconocer este acuerdo convencional bajo ningún pretexto o razón.

218

régimen de transición para aquellos trabajadores que hubieren ingresado bajo contrato de trabajo a Riopaila Castilla S.A. con anterioridad al 01 de enero de 2010 respecto de

**ARTÍCULO 70 - CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en la presente Convención Colectiva a partir de su firma y que afecten a los trabajadores afiliados al Sindicato contratante, serán resueltos por la empresa previa solicitud del Sindicato respectivo.

**ARTÍCULO 71 - EFECTOS LEGALES.**

Para efectos del Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo las partes manifiestan que RIOPAILA CASTILLA S.A. tiene como objeto fundamental la producción de azúcar y demás derivados de la caña de azúcar.

**ARTÍCULO 72 - VIGENCIA.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de cuatro (04) años contados a partir del 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio del 2020. La vigencia se hará por anualidades que cada comienzan cada primero de Julio y terminan el 30 de Junio del año siguiente.

La presente convención contiene el texto íntegro y único de los acuerdos alcanzados y será depositado dentro de los 15 días siguientes a la firma de la misma en el Ministerio de Trabajo.

Y para que consta lo anterior se firma en Cali a los 17 días del mes de agosto de 2016 una vez leída y aprobada en todas sus partes.

**POR LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA**

  
\_\_\_\_\_  
Djalma Teixeira De Lima Filho

  
\_\_\_\_\_  
Ramiro Mariño Fidalgo

\_\_\_\_\_  
Luis Felipe Gaviria

  
\_\_\_\_\_  
Mauricio Andrés Bejarano

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Mario Ríos


  
\_\_\_\_\_  
Carlos Alberto Marín

\_\_\_\_\_  
Carlos Alberto Garcia

  
\_\_\_\_\_  
Maria Fernanda González

\_\_\_\_\_  
Gustavo Adolfo Lozada

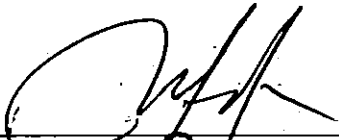
\_\_\_\_\_  
Alfredo Azuero

  
\_\_\_\_\_  
Cristhian Felipe Torres Durán

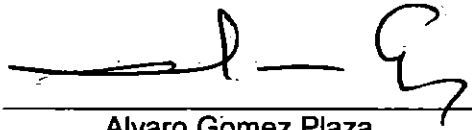
**ASESOR:**

  
\_\_\_\_\_  
Francisco Luis Arango Vallejo

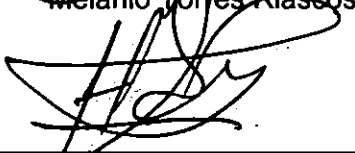
**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A.  
PLANTA CASTILLA**



Melanio Torres Riassos



Alvaro Gomez Plaza



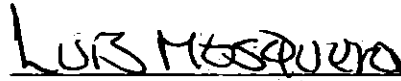
Herney Sinisterra Alegria



Reinaldo Gaspar Preciado



Olmedo Gomez

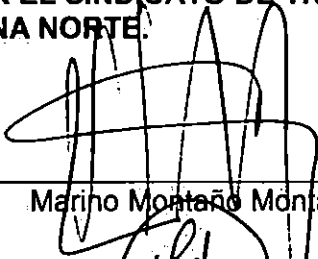


Luis Mercedes Mosquera



Isaac Eliud Mina

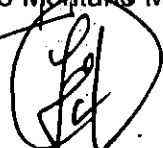
**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A.  
ZONA NORTE**



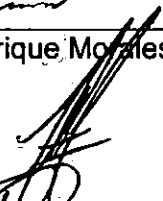
Marino Montaña Montaña



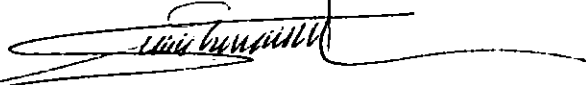
Jorge Enrique Morales



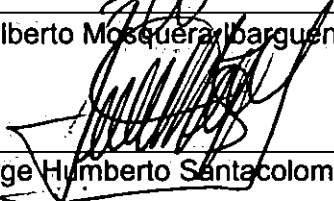
Luis Hernando Ocoro



Gilberto Mosquera Banguen



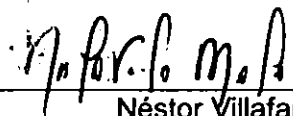
Guillermo León Caicedo



Jorge Humberto Santacoloma



Alexander Torres



Néstor Villafañe



Efraín García





CODIGO DE VERIFICACION: 0816JKVVPW
NUMERO DE RADICACION: 20160420577-PRI
FECHA DE IMPRESION: LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM
PAGINAS: 1 - 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:RIOPAILA CASTILLA S.A.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 1 NRO. 24 56
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA. 1 NRO. 24 56
CIUDAD:CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 686130-4 FECHA MATRICULA : 01 DE JUNIO DE 2006
DIRECCION ELECTRONICA : imptosriocas@riopaila-castilla.com
DIRECCION WEB : www.riopaila-castilla.com

CERTIFICA

NIT : 900087414-4

CERTIFICA

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificaciones@riopaila-castilla.com

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1514 DEL 01 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NRO. 6742 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RIOPAILA INDUSTRIAL S A

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3869 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 13823 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE RIOPAILA INDUSTRIAL S A . POR EL DE RIOPAILA CASTILLA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3869 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 13823 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) RIOPAILA CASTILLA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) CASTILLA INDUSTRIAL S A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 37 DEL 19 DE ENERO DE 2009 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NRO. 719 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCIDENTE) INVERSIONES NACIONALES S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0038 DEL 19 DE ENERO DE 2009 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NRO. 721 DEL LIBRO IX ,SE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 2 - 40

APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INVERSIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 2141 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 11086 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) RIOPAILA AGRICOLA S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .  
INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. .

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 249 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NRO. 1984 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA AGRICOLA S.A. .

**CERTIFICA**

**REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 2843	19/09/2007	NOTARIA QUINCE DE CALI	20/09/2007	10081	IX
E.P. 3869	27/12/2007	NOTARIA QUINCE DE CALI	27/12/2007	13823	IX
E.P. 1481	02/07/2009	NOTARIA QUINCE DE CALI	18/09/2009	10758	IX
E.P. 2899	30/12/2009	NOTARIA QUINCE DE CALI	07/01/2010	130	IX
E.P. 796	04/05/2010	NOTARIA QUINCE DE CALI	11/05/2010	5478	IX

**CERTIFICA**

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

**CERTIFICA**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) CULTIVAR CAÑA DE AZUCAR Y OTROS CULTIVOS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, PRODUCIR, COMPRAR Y VENDER CAÑA DE AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS; FABRICAR AZUCAR, MIEL, ALCOHOL Y OTROS DERIVADOS DE LOS MISMOS; IMPORTAR Y EXPORTAR AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS; EDULCORANTES Y ALCOHOLES Y OTROS PRODUCTOS; 2) DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO PROCESAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA. 3) CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; 4) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO; 5) ADQUIRIR TOMAR Y/O DAR EN



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 3 - 40

ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O A CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE O COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, COMPUTADORES, EQUIPOS AGRICOLAS, CAMIONES Y BUSES, AERONAVES, ETC.; 6) IMPORTAR O EXPORTAR, DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO; 7) ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; 8) CONTRATAR PARA SI, O COMO CODEUDORA, PRESTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS DE CREDITO, CIVILES O COMERCIALES, QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 9) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 10) ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS, Y SUSCRIBIR ACCIONES, BONOS, PAGARES O CUOTAS CON ELLAS; 11) ADQUIRIR, PARTICIPAR Y FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS Y TRANSFORMARSE EN OTRA DE DISTINTO TIPO O CLASE; 12) APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRAS U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; 13) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS; 14) TENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; 15) DAR DINERO A TITULO DE MUTUO A SOCIOS O A TERCEROS Y RECIBIRLO DE LOS MISMOS A IGUAL TITULO; 16) ADMINISTRAR PROPIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA SOCIAL; 17) CONSTRUIR EDIFICACIONES, OCUPARLAS, ARRENDARLAS, ENAJENARLAS Y GRAVARLAS PARA LOS FINES SOCIALES DE LA EMPRESA; 18) FORMAR PARTE DE AGREMIACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CONSIGUIENTES; 19) PRESTAR A TERCEROS, CON PERSONAL, TECNOLOGIA Y/O EQUIPOS PROPIOS O AJENOS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ADOpte LA JUNTA DIRECTIVA; 20) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN CONCURRENCIA CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y, EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O COMERCIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPOSITOS, LOCALES DE VENTA O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRA ADEMAS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLOS EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

### CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2.- JUNTA DIRECTIVA; 3.- PRESIDENTE O GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE; Y 4.- REVISOR FISCAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 1.- ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS; 2.- CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES: LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL; 3.- EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; 4.- DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LAS LEYES; 5.- CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; 6.- FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; 7.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES; 8.- NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD; 9.- ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES: JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL; 10.- DECRETAR LA EMISIÓN DE BONOS Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; 11.- DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; 12.- DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; 13.- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS; 14.- DISPONER, MEDIANTE EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA REUNIÓN, QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA; 15.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES, O LOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO. 16.- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O NEGOCIACION CUYA CUANTIA O VALOR SUPERE LOS DOSCIENTOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES (200.000 S.M.M.L.V.). SE EXCLUYE DE ESTA LIMITACION LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y MERCADEO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR ESTA; Y LOS DE ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, MANO DE OBRA, PRESTACION DE SERVICIOS, TRANSPORTE, COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE CORTE DE CAÑA Y LABORES VARIAS DE CAMPO Y COSECHA, LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACION PREVIA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA VENTA DE ACTIVOS CUANDO LA OPERACION SUPERE LOS CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50.000 S.M.M.L.V.)

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR NUEVE (9) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRÁ UN SUPLENTE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. 2. APROBAR LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 3. DESIGNAR AL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA DE LA COMPAÑÍA, QUIEN SEGUIRÁ LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL COMITE DE AUDITORIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y A QUIEN LE REPORTARÁ DIRECTAMENTE, RESPETANDO EL ORDEN JERÁRQUICO DE LA COMPAÑÍA. 4. ELEGIR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE. SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVA ELECCIÓN DE PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO SE EFECTÚE NUEVA DESIGNACIÓN. 5. DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE UN AÑO, QUIEN SERÁ A LA VEZ, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEPENDERÁ ADMINISTRATIVAMENTE DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 6. DISPONER, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, LA FORMACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS O



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 5 - 40

TÉCNICOS, PARA QUE ASESOREN AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL EN DETERMINADOS ASUNTOS, Y DICTAR LAS POLITICAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA CREACION DE CARGOS. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REFORMAS QUE JUZGUE ADECUADO INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS. 8. ASESORAR AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL CUANDO ASÍ LO SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 10. DAR SU VOTO CONSULTIVO CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO PIDA O CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS. 11. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE UNA COMISIÓN, LOS LIBROS, CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA SOCIEDAD. 12. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SU INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD. 13. ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. 14. REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA EN RESERVA. 15. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 16. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS QUE DIEREN LUGAR A DUDAS Y FIJAR SU SENTIDO MIENTRAS SE REÚNA LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SOMETERLE LA CUESTIÓN. 17. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SE ENCUENTRE DENTRO DEL RANGO DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES HASTA DOSCIENTOS MIL (200.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SE EXCLUYE DE ESTA LIMITACION LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y MERCADEO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA; Y LOS DE ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, MANO DE OBRA, PRESTACION DE SERVICIOS, TRANSPORTE, COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE CORTE DE CAÑA Y LABORES VARIAS DE CAMPO Y COSECHA, LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL SIN AUTORIZACION PREVIA. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA VENTA DE ACTIVOS CUANDO LA OPERACION SE ENCUENTRE COMPRENDIDA ENTRE EL RANGO DOS MIL (2.000) A CINCUENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50.000 S.M.M.L.V.). 18. APROBAR LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE FUNCIONAMIENTO. APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES ANUALES Y DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS, CONSULTANDO CRITERIOS DE CONVENIENCIA Y DE RENTABILIDAD ECONOMICA. 19. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD. 20. ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS PRACTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN. 21. EXPEDIR Y MODIFICAR CUANDO ELLO SEA NECESARIO, UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 275 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y DE LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. 22. VELAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD. 23. CONOCER, PREVIA A LA CELEBRACION DE LA VINCULACION O DE LA TERMINACION, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS VICEPRESIDENTES O GERENTES DE LA SOCIEDAD.

**PRESIDENTE O GERENTE GENERAL-REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRESIDENTE O GERENTE GENERAL.



TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, O A SUS SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, Y DE LOS SUPLENTE: EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.- CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTIA ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DEL RANGO DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V) Y HASTA DOSCIENTOS MIL (200.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DOSCIENTOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200.000 S.M.M.L.V). SE EXCLUYEN DE ESTA LIMITACION LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y MERCADEO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA; Y LOS DE ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, MANO DE OBRA, PRESTACION DE SERVICIOS, TRANSPORTE, COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE CORTE DE CAÑA Y LABORES VARIAS DE CAMPO Y COSECHA, LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACION PREVIA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA VENTA DE ACTIVOS CUANDO LA OPERACION SUPERE LOS CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50.000 S.M.M.L.V.). LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA VENTA DE ACTIVOS CUANDO LA OPERACION SE ENCUENTRE COMPRENDIDA ENTRE EL RANGO DE DOS MIL (2.000 S.M.M.L.V.) A CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50.000 S.M.M.L.V). 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERL 3 ANTERIOR; 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; 10.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN ACCIONES O CUALESQUIERA OTROS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO DE SU GESTIÓN; 11.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. ASÍ MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME



CONVENIENTE REALIZAR AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

EL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y SEGUIRA LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL COMITE DE AUDITORIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LE REPORTARÁ DIRECTAMENTE, SIN PERJUICIO DE ATENDER EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y RESPETAR EL ORDEN JERARQUICO DE LA COMPAÑIA. INTERACTUARA ARMONICAMENTE CON EL COMITE DE AUDITORIA, COADYUVANDO EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ESTE ORGANO SOCIAL. EL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA DEBERA TENER UN TITULO PROFESIONAL Y PREFERIBLEMENTE, ESPECIALIZACION EN EL AREA FINANCIERA O DE NEGOCIOS, Y TENER EXPERIENCIA EN LAS LABORES A DESEMPEÑAR.

AL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA, LE SON APLICABLES LAS MISMAS CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN LOS ESTATUTOS PARA EL REVISOR FISCAL.

EL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA TENDRA POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: A) ESTRUCTURAR Y FORMALIZAR LA FUNCION DE AUDITORIA INTERNA. B) EVALUAR LOS PROCESOS, RIESGOS Y CONTROLES, CON BASE EN LAS MEJORES PRACTICAS Y EN LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA ORGANIZACION, PARA CONTRIBUIR CON EL ASEGURAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS Y SISTEMAS DE INFORMACION A CARGO DE LA ADMINISTRACION. C) ACOMPAÑAR A LA ORGANIZACION EN LOS PRINCIPALES PROYECTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE RIESGOS Y DE CONTROL INTERNO. D) ELABORAR UN PLAN MAESTRO DE AUDITORIA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTABLECIENDO TIEMPOS Y RECURSOS (PERSONAS Y ASIGNACION PRESUPUESTAL). E) ELABORAR EL PLAN ANUAL DE AUDITORIA CON BASE EN LAS PRIORIDADES, RIESGOS, AREAS CRITICAS Y LOS RECURSOS DISPONIBLES. F) FORMALIZAR EL MAPA DE RIESGOS DE LA ORGANIZACION QUE PERMITA DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO EN CADA COMPAÑIA Y EN CADA PROCESO PARA ESTABLECER LA PRIORIDAD DE ATENCION QUE REQUIEREN. G) ANALIZAR Y EVALUAR SELECTIVAMENTE OPERACIONES Y LA EFICACIA DEL CONTROL. H) DEFINIR LOS PERFILES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA FUNDACION Y DEL PLAN DE AUDITORIA. I) VERIFICAR QUE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL, SE CUMPLAN SIN DILACIONES O DESVIOS. J) ASEGURAR LA APLICACION DE LAS MEJORAS PRACTICAS DE AUDITORIA EN CUANTO A PROGRAMAS DE TRABAJO, DOCUMENTACION, ENTRENAMIENTO, REPORTES (OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES), SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO. K) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL COMITE DE AUDITORIA, CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO. L) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDEN, LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE DE AUDITORIA. LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA SE EJERCERAN SIN PERJUICIO DE LAS QUE CORRESPONDAN AL REVISOR FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE.

EL REVISOR FISCAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 96 DEL 30 DE MARZO DE 2012  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION: 30 DE ABRIL DE 2012 No. 5242 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA  
C.C.16593405



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW  
**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI  
**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM  
**PAGINAS:** 8 - 40

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 110 DEL 19 DE FEBRERO DE 2013  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION: 05 DE MARZO DE 2013 No. 2448 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO  
C.E.418864

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 117 DEL 23 DE JULIO DE 2013  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION: 26 DE AGOSTO DE 2013 No. 9944 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ  
C.C.80408514

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 17 DEL 16 DE MARZO DE 2016  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2016 No. 4864 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
MAURICIO BOTERO CAICEDO  
C.C.17122532

SEGUNDO RENGLON  
BELISARIO CAICEDO CAPURRO  
C.C.14975374

TERCER RENGLON  
JULIAN DOMINGUEZ RIVERA  
C.C.16593359

CUARTO RENGLON  
BERNARDO GUZMAN REYES  
C.C.14933610





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 9 - 40

QUINTO RENGLON  
OSCAR MARULANDA GOMEZ  
C.C.17087148

SEXTO RENGLON  
LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA  
C.C.19144982

SEPTIMO RENGLON  
JACOBO TOVAR CAICEDO  
C.C.16789565

OCTAVO RENGLON  
EMILIO SARDI APARICIO  
C.C.14434582

NOVENO RENGLON  
HORACIO ALVAREZ URIBE  
C.C.70057972

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
CIRO ALFONSO AREVALO YEPES  
C.C.3228495

SEGUNDO RENGLON  
JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO  
C.C.14942250

TERCER RENGLON  
JORGE ENRIQUE GONZALEZ ULLOA  
C.C.14948301

CUARTO RENGLON  
CHRISTIAN PFEIL SCHNEIDER FULLER  
C.C.79786153

QUINTO RENGLON  
ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO  
C.C.52451908

SEXTO RENGLON  
EDUARDO CAICEDO LOURIDO  
C.C.16627648

SEPTIMO RENGLON  
MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO  
C.C.16772271

OCTAVO RENGLON  
SEBASTIAN ESTEBAN ALVAREZ CAICEDO  
C.C.79732825

NOVENO RENGLON

35



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW  
**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI  
**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM  
**PAGINAS:** 10 40

SANTIAGO CABAL GONZALEZ  
C.C.94489035

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 25 DE MARZO DE 2015  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 21 DE ABRIL DE 2015 No. 5414 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS  
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC  
NIT.860002062-6

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 2015  
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA  
INSCRIPCION: 21 DE ABRIL DE 2015 No. 5415 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
ISABEL POSADA VILLAFANE  
C.C.67045102

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 2016  
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA  
INSCRIPCION: 22 DE ENERO DE 2016 No. 817 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CLARA ANDREA VILLALBA SALAZAR  
C.C.42143123

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 169 DEL LIBRO V Y ACLARADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 BAJO EL NRO. 170 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.757.005, PARA QUE ACTUE EN



**Cámara de Comercio de Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 11 40

NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. EN TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO, Y EN GENERAL PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PARA QUE FIRME LAS DECLARACIONES ANTES MENCIONADAS QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL APODERADO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE CREACION DE ESTE DOCUMENTO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012). EL PODER SERA EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR EL APODERADO.

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 119 DEL LIBRO V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.757.005 EXPEDIDA EN CALI (Y), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ENERO DE 2015 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NRO. 25 DEL LIBRO V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C., ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S. A., NIT. 900087414-4 ..., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16757005 EXPEDIDA EN CALI (V) PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 12 40

### **CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 47 DEL LIBRO V EL SUSCRITO, PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.408.514 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D. C., ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLAS. S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y DIEGO ALFREDO ESPARZA DELGADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.129 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE RIOPAILA CASTILLA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

### **CERTIFICA**

CAPITAL AUTORIZADO: \$7,974,485,662.5  
NUMERO DE ACCIONES: 59,733,975  
VALOR NOMINAL: \$133.5  
CAPITAL SUSCRITO: \$7,974,479,521.5  
NUMERO DE ACCIONES: 59,733,929  
VALOR NOMINAL: \$133.5  
CAPITAL PAGADO: \$7,974,479,521.5  
NUMERO DE ACCIONES: 59,733,929  
VALOR NOMINAL: \$133.5

### **CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCION: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1874, DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.  
NIT: 900087414-4  
DOMICILIO: CALI - VALLE  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 13 40

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** CASTILLA COSECHA S.A.

**NIT:** 900495079-1

**DOMICILIO:** CALI - VALLE

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 27 DE ENERO DE 2012 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CASTILLA COSECHA S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CASTILLA COSECHA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CERTIFICA**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1875 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI - VALLE

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** DESTILERIA RIO PAÍLA S.A.S.

**DOMICILIO:** ZARZAL - VALLE

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN ACTUAR COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ETANOL PARA SU USO COMO ALCOHOL CARBURANTE.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 31 DE MARZO DE 2011 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN ZARZAL, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE DESTILERIA RIOPAILA S.A.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 14 40

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1949 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S

NIT. 900.374.847-0

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1950 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 15 40

Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S

**NIT.** 900392726-4

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1951 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S

**NIT.** 900374897-9

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 16 40

CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1952 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A  
**NIT:** 900087414-4  
**DOMICILIO:** CALI  
**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S  
**NIT.** 900388620-7  
**DOMICILIO:** BOGOTA  
**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1953 DEL LIBRO IX





**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW  
**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI  
**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM  
**PAGINAS:** 17 40

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A  
**NIT:** 900087414-4  
**DOMICILIO:** CALI  
**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S.  
**NIT.** 900362557-8  
**DOMICILIO:** BOGOTA  
**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1954 DEL LIBRO IX.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A  
**NIT:** 900087414-4  
**DOMICILIO:** CALI  
**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA



**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW  
**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI  
**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM  
**PAGINAS:** 18 40

COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S.

NIT. 900363820-5

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1955 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S.

NIT. 900394061-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S.,



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 19 40

EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1956 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S.

**NIT.** 900383951-7

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1960 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 20 40

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S.

**NIT.** 900383864-7

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1961 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S.

**NIT.** 900377450-4



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 21 40

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1962 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S.

**NIT.** 900386472-4

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL



**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW  
**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI  
**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM  
**PAGINAS:** 22 40

LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1963 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S.

**NIT.** 900394247-7

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1964 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 23 40

EXPLORACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S.

**NIT.** 900362684-5

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1965 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S.

**NIT.** 900383876-2

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS,



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 24 40

VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1967 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGRO VERACRUZ S.A.S.

NIT. 900354990-0

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 25 40

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1968 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S.

**NIT.** 900394242-0

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1969 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 26 40

TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S.

**NIT.** 900379035-1

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1970 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LA LINA S.A.S.

**NIT.** 900394130-4

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 27 40

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1971 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S.

**NIT.** 900374886-8

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1972 DEL LIBRO IX



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 28 40

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S.

**NIT.** 900363990-9

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1973 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 29 40

LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S.

**NIT.** 900368709-9

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1974 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S.

**NIT.** 900370299-6

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

45



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 30 40

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1975 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S.

NIT. 900385141-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1976 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A



**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 31 40

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S.

NIT. 900377408-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1977 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 32 40

NIT. 900363811-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1978 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S.

NIT. 900368756-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 33 40

PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA:**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1979 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S.

**NIT.** 900377463-1

**DOMICILIO:** BOGOTA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JUNIO DE 2012  
**INSCRIPCIÓN:** 06 DE JULIO DE 2012 NRO.8137 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 34 40

EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** COSECHA DEL VALLE S.A.S.

**NIT.** 900031681-3

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2012, RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A COSECHA DEL VALLE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CENTRALES UNIDOS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA COSECHA DEL VALLE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CENTRALES UNIDOS S.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013

**INSCRIPCIÓN:** 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1424 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA,



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 35 40

EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S.

**NIT:** 900582594-4

**DOMICILIO:** PRADERA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 10 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

#### CERTIFICA

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013

**INSCRIPCION:** 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1426 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

**CONTROLADA:** AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S.

**NIT:** 900583426-1

**DOMICILIO:** PRADERA

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:** DESDE EL 11 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 36 40

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

#### CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 12097 DEL LIBRO IX, RIOPAILA CASTILLA S.A. CERTIFICA QUE EL GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS INSCRITOS EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 1956, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 Y 1979 DEL LIBRO IX Y EL 8 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NÚMEROS 1424 Y 1426 DEL LIBRO IX, SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIANAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: AGRO VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., AGROFORESTAL ALCARAVÁN S.A.S., AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., AGROFORESTAL CEIBAVERDE SAS., AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., AGROFORESTAL EL PARAÍSO S.A.S., AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., AGROFORESTAL LA MACARENA SAS., AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., AGROFORESTAL LUCERNA SAS., AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S. Y AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., SE EJERCE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS EXTRANJERAS RESPECTO DE LAS CUALES RIOPAILA CASTILLA S.A. TIENE UN 100% DEL CAPITAL SOCIAL (DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU FILIAL):

(i) ASTURIAS HOLDING S.A.R.L. SOCIEDAD LUXEMBURGUESA DOMICILIADA EN LUXEMBURGO, CUYA ACTIVIDAD ES INVERSIONES DE TIPO FINANCIERO.

(ii) AGROPECUARIA SEGOVIA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL

(iii) INVERSIONES AGRÍCOLAS TOLEDO S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(iv) AGROINDUSTRIA IBIZA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(v) INVERSIONES AGRÍCOLAS MÁLAGA, S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 37 40

47

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(vi) INVERSIONES AGRÍCOLAS ASTURIAS S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASI COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIERO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013  
INSCRIPCION: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2377 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT:** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

**NIT:** 900594046-1

**DOMICILIO:** SANTA ROSALIA (VICHADA)

**OBJETO SOCIAL:** SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:**

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013  
INSCRIPCION: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2378 DEL LIBRO IX



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 38 40

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT:**900087414-4

**DOMICILIO:** CALI

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

**CONTROLADA:** AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

**NIT:**900593738-5

**DOMICILIO:** PUERTO LOPEZ (META)

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**OBJETO SOCIAL:** SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

**PRESUPUESTO DE CONTROL:**

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A., CONTROLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

**CERTIFICA**

**DOCUMENTO:** DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**INSCRIPCIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2013 No.11692 DEL LIBRO IX

**CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

**CONTROLANTE:** RIOPAILA CASTILLA S.A.

**NIT.** 900087414-4

**DOMICILIO:** CALI VALLE

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**ACTIVIDAD:** OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PR1

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 39 40

EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P.

NIT: 900652334-7

DOMICILIO: ZARZAL (VALLE)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: (I) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, BIEN SEA CON PLANTAS DE GENERACIÓN, AUTOGENERACIÓN O PROCESOS DE COGENERACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL; (II) LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA DE SU PROCESO DE COGENERACIÓN; (III) LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA; (IV) LA EJECUCIÓN DIRECTA ACTIVIDADES DE DISEÑO, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DIRECTA O CONTRATACIÓN CON TERCERAS PERSONAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN O AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA; (V) LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VI) LA IMPORTACIÓN TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VII) LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, SIN LIMITARSE A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING NACIONAL E INTERNACIONAL, LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONTRATOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN; (VIII) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS BANCARIOS Y CONTRATACIÓN CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE TODA CLASE DE SEGUROS; (IX) LA COMPRA DE INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA, Y SU PUESTA EN MARCHA; (X) LA COMERCIALIZACIÓN DE VAPOR Y DEMÁS INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS Ó COGENERADORAS, (XI) LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; (XII) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, POSESIÓN, EXPLOTACIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN, EN LA FORMA QUE SEA DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE TODAS CLASE DE CONSTRUCCIONES Y LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS ASOCIADOS CON ESTA FINALIDAD; (XIII) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS, O INMOBILIARIAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO O ACTIVIDADES SIMILARES VINCULADOS CON EL MISMO O QUE PUDIERAN FAVORECER Y DESARROLLAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; (XIV) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL; (XV) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS LÍCITOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 RIOPAILA CASTILLA S.A. CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COLOMBIANA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., Y LA CONTROLA DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE CONTROL DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P. EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE SU FILIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:** 0816JKVVPW

**NUMERO DE RADICACION:** 20160420577-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** LUNES 25 JULIO 2016 05:21:41 PM

**PAGINAS:** 40 40

**CERTIFICA**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2016

**CERTIFICA**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 HORA: 05:21:43 PM